



Aprueban valor de tasación y pago a un (01) Sujeto Pasivo afectado por la ejecución del Proyecto: "Creación del Puente Santa Lucía y Accesos, ubicado en los distritos de Pichigua y Espinar, provincia de Espinar, región Cusco, L = 100 M".

Resolución Directoral

N° **2 5 3**- 2021-MTC/21

Lima, 12 OCT. 2021

VISTO:

El Memorando N° 452-2021-MTC/21.GO.PACRI y el Informe N° 011-2021-MTC/21.GO.PACRI-CAGV-MEVA, ambos de la Gerencia de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado "Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO", aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 de fecha 15 de setiembre de 2021, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial que tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el citado Manual señala en su literal b) del artículo 29, que la Gerencia de Obras gestiona autorizaciones o permisos para la ejecución de obras de inversiones; así como brindar apoyo en los procedimientos de adquisición y expropiación de los inmuebles para la ejecución de las mismas;



Que, con Decreto Legislativo N° 1192, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1210, N° 1330, N° 1366 y N° 1486, así como a través del Decreto de Urgencia N° 003-2020 se modificaron e incorporaron algunos artículos y disposiciones complementarias finales al Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

Que, en atención a los cambios normativos antes anotados, se emitió a través del diario Oficial El Peruano, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, en adelante el "T.U.O. de la Ley", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de fecha 26 de octubre de 2020;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;





Resolución Directoral

Que, en ese orden, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; así como, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del T.U.O. del Decreto Legislativo, cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 de artículo 6 del T.U.O. del Decreto Legislativo, señala que se considera Sujeto Pasivo a aquel que acredita su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 12 del T.U.O. del Decreto Legislativo, establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 del T.U.O. del Decreto Legislativo, precisa que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la Ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la citada norma;

Que, en ese orden, los numerales 20.1, 20.2, 20.3 y literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del T.U.O. del Decreto Legislativo, establecen respecto al procedimiento, lo siguiente: i) Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación señalada en el numeral 16.1 del artículo 16 de la referida norma; ii) Recibida la tasación, el Sujeto Activo



envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles una Carta de Intención de Adquisición; para lo cual previamente, el Sujeto Activo deberá contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con el certificado registral inmobiliario, de corresponder; dicho documento deberá contener la información y/o documentación respectiva; y, iii) El Sujeto Pasivo cuenta con diez (10) días hábiles, para comunicar su intención de aceptación a la oferta de adquisición al Sujeto Activo; de ser así, el Sujeto Activo a través de una resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales, o decretos de alcaldía en caso de Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba le valor de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta, facultad que puede delegarse a otros órganos conforme a Ley;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido cuerpo normativo, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; asimismo, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 036-2020-MTC/21.GE, de fecha 13 de octubre de 2020, se aprobó el Estudio Definitivo para la ejecución del Proyecto "Creación del Puente Santa Lucía y Accesos, ubicado entre los distritos de Pichigua y Espinar, provincia de Espinar, región Cusco, L=100 m", en adelante la Obra;

Que, mediante el Acuerdo de Delegación de Competencias, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Cusco acordó autorizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO la realización de las actividades conducentes a la adquisición y expropiación de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto, constituyéndose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, como Sujeto Activo, y el Gobierno Regional de Cusco, como Beneficiario, para todos los efectos señalados en el T.U.O. del Decreto Legislativo;

Que, a través del Oficio N° 516-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 05 de mayo de 2021, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación





Resolución Directoral

en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a PROVIAS DESCENTRALIZADO, entre otros, un (01) Informe Técnico de Tasación cuyo código es CP-SLUCI-T-02, emitido con fecha 05 de mayo de 2021, en mérito al cual se determina el valor de Tasación correspondiente al área afectada por la ejecución del Proyecto;

Que, se cuenta con el Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 197-2021-OPP.PRES de fecha 18 de enero de 2021, que contiene el Certificado SIAF N° 534, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para financiar el pago del valor total de la tasación de las afectaciones prediales por la ejecución del Proyecto;

Que, mediante los documentos del Visto, la Gerencia de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO sustenta y propone la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor de tasación y pago a un (01) Sujeto Pasivo afectado por la ejecución del Proyecto, conforme a los siguientes fundamentos: (i) Se ha identificado al Sujeto Pasivo afectado y el área del inmueble afectado por el Proyecto; (ii) El Sujeto Pasivo tiene acreditado su derecho de propiedad y cuenta con el tracto sucesivo con el titular registral, siendo éste último quien tiene inscrito su derecho de propiedad en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Andahuaylas, Zonal Registral N° X – Sede Cusco, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; (iii) Se ha determinado el valor de la Tasación; y, (iv) El Sujeto Pasivo aceptó la Oferta de Adquisición; asimismo, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario – CRI del inmueble afectado, emitido por la SUNARP; así como el Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 197-2021-OPP.PRES de fecha 18 de enero de 2021, que contiene el Certificado SIAF N° 534, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para la liberación y saneamiento del área afectada por la ejecución del Proyecto;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1001-2021-MTC/21.OAJ, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, opina que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor de tasación y el pago a un (01) Sujeto Pasivo afectado por la ejecución del Proyecto, en los términos y montos señalados en el anexo I que adjunta la citada Gerencia, el mismo que se encuentra dentro del marco legal establecido por el T.U.O. del Decreto Legislativo;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias; así como en uso de la facultad delegada por literales a) y c) del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 223-2020-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial, así como su pago a un (01) Sujeto Pasivo afectado por la ejecución del Proyecto: "Creación del Puente Santa Lucia y Accesos, ubicado en los distritos de Pichigua y Espinar, provincia de Espinar, región de Cusco, L = 100 m", conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Obras, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente Resolución, gestione la suscripción del Formulario Registral de transferencia de propiedad a favor del Beneficiario y, la Oficina de Administración dentro del citado plazo realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Gerencia de Obras, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral de Espinar, Zonal Registral N° X – Sede Cusco – SUNARP, el Formulario Registral, copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, y la documentación gráfica correspondiente para la independización del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto, suscrita por verificador catastral del Registro de Predios, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del T.U.O. del Decreto Legislativo.





Resolución Directoral

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Obras gestione ante el Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Espinar, Zonal Registral N° X – Sede Cusco – SUNARP, dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la inscripción de la adquisición a nombre del Beneficiario en representación del Estado, según lo establecido en el artículo 22 del T.U.O. del Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Disponer que luego de efectuado el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se notifique la misma al Sujeto Pasivo, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto, en el pazo máximo de diez (10) días, y en caso que el Sujeto Pasivo haga caso omiso a dicho requerimiento, se reitere por única vez la citada medida, dentro de los dos (2) días hábiles de cumplido el plazo anterior, otorgándole al Sujeto Pasivo un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la entrega del inmueble afectado, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en los literales e) y f) del numeral 20.4 del artículo 20 del T.U.O. del Decreto Legislativo.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Obras y la Oficina de Administración de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Exp. N° E012139290
BGV/ROV.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

ANEXO

VALOR TOTAL DE TASACIÓN DE UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE SANTA LUCÍA Y ACCESOS, UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS DE PICHIGUA Y ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR, REGIÓN CUSCO, L = 100 M"

Sujeto Activo	Beneficiario	N°	Sujeto Pasivo	Identificación del Bien Inmueble				Valor Comercial del Inmueble – VCI (S/)	Incentivo del 20% del VCI (S/)	Valor Total de la Tasación (S/)
				Código	Área Afectada	Afectación	Partida Registral			
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS DESCENTRALIZADO	EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	1)	COMUNIDAD CAMPESINA DE SUERO Y CAMA	CP-SLUCI-T-02	- Área de Terreno: 9 012.85 m ² (0.9013 ha)	PARCIAL	02005094 - Oficina Registral de Espinar, Zona Registral N° X – Sede Cusco	9 463.49	1 892.70	11 356.19

